



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de Noviembre dos mil trece (2013)

PROCESO	Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
DEMANDANTE	Luis Arturo Arango Marin
DEMANDADO	Caja de retiro de las fuerzas militares "CREMIL"
RADICADO	05001-33-33-005-2013-000568-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el numeral 2º del artículo 162 del CPACA, las declaraciones y condenas que se pretendan deben estar expresadas con precisión y claridad, en esa medida, encuentra el Despacho que las pretensiones contenidas en los numerales segundo y tercero carecen de concreción como quiera que en ellas se alude a consideraciones normativas y fundamentos de derecho, más no a lo pretendido con la demanda en razón al medio de control impetrado. Se requiere que la parte demandante sea precisa en la determinación de las pretensiones, en relacion con el acto cuya nulidad pretende y los reconocimientos o reajustes, según fuere el caso, que solicite a título de restablecimiento.

2. De otro lado, encuentra el Despacho que en el acápite de pretensiones, concretamente la dispuesta en el numeral séptimo (7º)¹, el apoderado judicial del actor solicita se reconozcan y paguen a su poderdantelos "*perjuicios materiales, morales y objetivizados*".

¹ Folio 3

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00568-00
Demandante: LUIS ARTURO ARANGO MARIN
Demandado: CREMIL

De conformidad con el artículo 165 del CPCA, en la demanda se podrá acumular pretensiones de diferentes medios de control como son de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, de **reparación directa** y relativos a contratos, siempre que sean conexas y cumplan determinados requisitos.

Pues bien, la anterior precisión normativa debe estar en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 162 del CPACA, en tanto y en cuanto lo pretendido por la parte debe estar expresado con total precisión y claridad. En ese orden de ideas, deberá el actor adecuar la pretensión hecha en el numeral séptimo (7º) del respectivo acápite, indicando qué tipo de perjuicios materiales está solicitando, y los que denomina "*objetivizados*", el fundamento fáctico - jurídico de los mismos, su cuantía, y el material probatorio que respecto de éstos pretenda o tenga en su poder. De igual forma deberá hacerlo con los perjuicios morales, precisando la suma que solicita sea reconocida por dicho concepto y las circunstancias que dan lugar a dicho menoscabo. Deberá formular tales perjuicios de forma separada, concreta y clara.

3. Deberá adecuar, concretar y aclarar los hechos de la demanda de conformidad con el núm. 3 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que debe hacer una relación clara, precisa y determinada de aquellas circunstancias fácticas en las cuales se fundamentan las pretensiones de la demanda. Contrario a lo expuesto por la parte actora, al hacer un recuento de las normas y providencias que pretende sean aplicables al caso propuesto, que no le permiten a esta agencia judicial identificar los hechos u omisiones en los cuales pudo haber incurrido la entidad demandada, y que constituyen el fundamento de lo solicitado por esta vía judicial.

4. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

5. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00568-00
Demandante: LUIS ARTURO ARANGO MARIN
Demandado: CREMIL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>73</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>02 DIC 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--